



RAD. 080014189006-2022-00490-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOROSMAR NIT: 900.019.098-1

DEMANDADO: JOSÉ TEMISTOCLES ULLOQUE LOZANO C.C: 8.668.255 y ROSHAN IVANOVA SANCHEZ SOLANO C.C: 32.679.899

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso. Sírvase proveer. Barranquilla, Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por la **COOPERATIVA COOROSMAR NIT: 900.019.098** actuando a través de apoderado judicial contra **JOSÉ TEMISTOCLES ULLOQUE LOZANO C.C: 8.668.255 y ROSHAN IVANOVA SANCHEZ SOLANO C.C: 32.679.899**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 21 de septiembre de 2022 se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **JOSÉ TEMISTOCLES ULLOQUE LOZANO C.C: 8.668.255 y ROSHAN IVANOVA SANCHEZ SOLANO C.C: 32.679.899** en la suma consistente de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS moneda legal vigente (\$21.600.000,00) por concepto de capital contenido en el pagaré N°3424.

Por concepto de intereses corrientes liquidados entre las fechas de abril 5 de 2021 y abril 5 de 2022 la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS moneda legal vigente (\$2.592.000,00).

Por concepto de intereses moratorios exigibles desde fecha de 6 de abril de 2022 la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS moneda legal vigente (\$1.296.000,00), más los intereses moratorios que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el

JG



RAD. 080014189006-2022-00490-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOROSMAR NIT: 900.019.098-1

DEMANDADO: JOSÉ TEMISTOCLES ULLOQUE LOZANO C.C: 8.668.255 y ROSHAN IVANOVA SANCHEZ SOLANO C.C: 32.679.899

máximo legal contemplado en el artículo 884 del Código De Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente el demandado **JOSÉ TEMISTOCLES ULLOQUE LOZANO C.C: 8.668.255 y ROSHAN IVANOVA SANCHEZ SOLANO C.C: 32.679.899** fueron notificados de acuerdo a lo descrito en los artículos 290, 291 y 292 del Código General Del Proceso siendo que antecede información y juramento de la procedencia de los datos del demandado aportado por el apoderado de la parte demandante.

Debemos precisar que la notificación personal al demandado fue diligenciada y entregada el 30 de septiembre de 2022 por la empresa **ESM LOGISTICA S.A.S.** Así mismo la notificación por aviso, diligenciada y entregada el 19 de octubre de 2022 por la empresa anteriormente mencionada, en ese sentido, se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré que reúne las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa. Por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del proceso se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

JG



RAD. 080014189006-2022-00490-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOROSMAR NIT: 900.019.098-1

DEMANDADO: JOSÉ TEMISTOCLES ULLOQUE LOZANO C.C: 8.668.255 y ROSHAN IVANOVA SANCHEZ SOLANO C.C: 32.679.899

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **JOSÉ TEMISTOCLES ULLOQUE LOZANO C.C: 8.668.255 y ROSHAN IVANOVA SANCHEZ SOLANO C.C: 32.679.899** tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 21 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No.____
En la secretaría del juzgado a las 7:30
a.m.

Barranquilla,
La Secretaría:

EILEEN VASQUEZ PEREZ

JG